

BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRIMA PERSONAL DE RIESGO A LAS PERSONAS MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSIDERACIONES

I. Naturaleza de la Prima personal de riesgo

Los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen las bases para las remuneraciones o retribuciones de las personas servidoras públicas del gobierno mexicano; así como también aquellos conceptos que no son considerados remuneraciones, en el cual se prevé que quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

En congruencia con la disposición constitucional antes referida, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de mayo de 2021, regula en su artículo 5 lo que se considera remuneración o retribución y lo que no forma parte de las remuneraciones. De manera particular, se establece que no forman parte de la remuneración de las personas servidoras públicas los recursos que perciban por concepto de servicios de seguridad que requieran por razón del cargo desempeñado.

En este sentido, el artículo 6, Apartado B, fracción V, de la Ley citada en el párrafo anterior, establece que no son remuneraciones o retribuciones, en términos de las fracciones I y IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, los servicios de seguridad, los cuales son aquellos que se otorgan con cargo al presupuesto autorizado para proteger la seguridad y la vida de las personas servidoras públicas, tanto para cubrir gastos generales de ese servicio, como en forma de prima personal de riesgo de los mismos; lo anterior, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. Reforma Constitucional y Legal al Poder Judicial:

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En el régimen transitorio del decreto referido, el Artículo Quinto respectivo, establece que el Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial; por lo que la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación continúa en sus funciones conforme al artículo transitorio en comento.

En congruencia, con lo anterior, el 20 de diciembre de 2024, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en cuyo régimen transitorio se contemplan diversas disposiciones en las que se establece que el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán funciones el 1 de septiembre de 2025, por lo que el Consejo de la Judicatura Federal continuará con sus atribuciones.

En este sentido, la fracción XIV, del artículo 80, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que serán atribuciones del Órgano de Administración Judicial, dictar las medidas que sean necesarias para preservar la seguridad de las personas juzgadoras.

Sin embargo, como quedó expuesto, el artículo Sexto transitorio del decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece, entre otras cuestiones que, hasta en tanto sea creado el Órgano de Administración Judicial y sus integrantes inicien funciones el 1º. de septiembre de 2025, el Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y

disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. Determinación del Presupuesto de Egresos de la Federación:

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación elaboró su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2025, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en reunión de trabajo celebrada el dieciocho de julio de 2024, quiénes autorizaron continuar con los trámites correspondientes.

El 29 de octubre de 2024, la Presidenta del Tribunal Electoral sometió a la consideración de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Segunda Sesión Extraordinaria de dicho año, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, mismo que fue aprobado mediante el Acuerdo 03/SE2(29-X-2024). En este Anteproyecto de Presupuesto se previó el otorgamiento de la Prima Personal de Riesgo, en atención a las consideraciones vertidas en el primer apartado de las presentes Bases; asimismo, dicha Comisión de Administración instruyó que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral, se propusiera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

En el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación se incluyó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual se presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con la propuesta para el pago de una Prima Personal de Riesgo, para las Magistraturas de la Sala Superior y de las Salas Regionales. En este sentido, en el presupuesto de egresos de este órgano jurisdiccional se consideraron los recursos para el pago de la Prima Personal de Riesgo, hasta por el 30% de la percepción ordinaria bruta mensual, por

concepto de sueldos y salarios, mismos que fueron aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 fue aprobado el 11 de diciembre de 2024 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2024, en el cual se previó en su artículo 17, que se podrá otorgar la potenciación del seguro de vida institucional, y la prima personal de riesgo a que se refiere el artículo 6, Apartado B, fracción V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria bruta mensual, por concepto de sueldos y salarios, a aquellos puestos cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud de la persona servidora pública de mando.

En la Estrategia Programática que se autorizó en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, se incluyó el pago de la Prima Personal de Riesgo, para las magistraturas de la Sala Superior y de las Salas Regionales. En este sentido, en el proyecto de presupuesto se consideran los recursos para el pago de la Prima Personal de Riesgo, hasta por el 30% de la percepción ordinaria bruta mensual, por concepto de sueldos y salarios.

Con base en lo anterior, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 7 de enero de 2025, mediante Acuerdo 02/SE1(07-I-2025) autorizó en lo general el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, su distribución y el calendario de ministraciones de recursos que serán solicitadas a la Tesorería de la Federación; en dicho Presupuesto viene aprobado el otorgamiento de la Prima Personal de Riesgo.

IV. Atribuciones de la Secretaría Administrativa

El artículo 166 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala que la Comisión de Administración contará con una Secretaría Administrativa, cuyas facultades se determinan en los artículos 170, 207 y 208 del mismo ordenamiento, siendo ésta encargada de dirigir y coordinar las acciones necesarias para proporcionar los recursos humanos, financieros, materiales, de seguridad y servicios generales que requieran las distintas áreas jurisdiccionales y administrativas que conforman al Tribunal Electoral; vigilando el apego a las políticas y la normativa emitida por la Comisión de Administración, y a las disposiciones jurídico-administrativas aplicables, a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas, para la consecución de las metas institucionales.

En este orden de ideas, las fracciones I, IV, y XXXIX, del artículo 208 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establecen que la Secretaría Administrativa de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral tendrá, entre otras, la facultad de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, que demandan las diversas áreas del Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus facultades; emitir lineamientos y adoptar medidas para que las áreas respectivas del Tribunal Electoral cumplan con sus programas anuales de trabajo, con el ejercicio oportuno de su presupuesto y con el programa anual de ejecución de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública; así como, las demás que le confieran las disposiciones aplicables, este Reglamento, la Presidencia del Tribunal y la Comisión de Administración. Asimismo, la fracción VI del artículo 170 del Reglamento en comento, establece que la Secretaría de la Comisión de Administración tiene la facultad de dar seguimiento a los acuerdos cuya ejecución se le haya encomendado.

La Secretaría Administrativa, en cumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores emite las presentes Bases para que se pueda operar el otorgamiento de la Prima Personal de Riesgo con motivo de que el desempeño del puesto ponga en

riesgo la seguridad o la salud de las personas Magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para tales efectos, la Dirección General de Recursos Humanos solicitó dictámenes técnicos sobre estas Bases a la Dirección General de Recursos Financieros, mediante el oficio TEPJF/DGRH/01229/2025; así como, a la Contraloría Interna, mediante el oficio TEPJF/DGRH/01239/2025.

En atención a la solicitud de la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Financieros mediante el oficio TEPJF/DGRF/0295/2025 emitió el Dictamen Técnico confirmando que, se cuenta con los recursos calendarizados para cubrir la prestación en comento que ascienden a \$15,467,128.00 (Quince millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.), con un flujo de efectivo al mes de junio de \$7,883,152.00 (Siete millones ochocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos con 00/100 M.N.) en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el otorgamiento de la Prima Personal de Riesgo a las personas Magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, la Contraloría Interna emitió su dictamen mediante el oficio TEPJF-CI/0784/2025, en el cual se señala que en estas condiciones tratándose las Bases de un documento no normativo, como lo indica la Dirección General de Asuntos Jurídicos y con apoyo en los dictámenes citados, la Secretaría Administrativa de esta Institución, puede emitir las Bases de referencia de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 fracción I, y 56 de los Lineamientos para la elaboración, modificación, emisión y publicación de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como para proceder a su operación.

Además, mediante oficio TEPJF/DGRH/01226/2025, la Dirección General de Recursos Humanos envió el anteproyecto de las presentes Bases, a la Dirección General de

Asuntos Jurídicos, con la finalidad de solicitar la revisión normativa y el dictamen correspondiente.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió su opinión jurídica mediante oficio TEPJF/DGAJ/00653/2025, en el que se estimó que las Bases son necesarias y, en consecuencia, se justifican para ejecutar disposiciones previas, como el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025, conforme al cual se emiten y se ajustan a él, y la aprobación del ejercicio presupuestal de este año de la Comisión de Administración. En este sentido se estima que las referidas disposiciones aseguran el ejercicio efectivo de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos y la Secretaría Administrativa de este Tribunal Electoral, áreas que deben intervenir en la aplicación, cálculo y pago de la Prima Personal de Riesgo para las personas Magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin que se consideren remuneraciones o retribuciones, para los efectos de las fracciones I y IV del artículo 127 de la Constitución Federal. De igual manera, se advierte la exigencia de emitir el instrumento de mérito para efecto de aplicar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, al prever los mecanismos de distribución de pago del concepto Prima Personal de Riesgo.

Finalmente, la Dirección General de Recursos Humanos emitió su dictamen técnico mediante oficio TEPJF/DGRH/01227/2025, en el cual estimó que es procedente la emisión de las presentes bases considerando los antecedentes y el análisis realizado sobre la naturaleza de la Prima personal de riesgo, la reforma Constitucional y Legal al Poder Judicial y la determinación del Presupuesto de Egresos de la Federación; en el marco del Sistema de Administración y Desarrollo de los Recursos Humanos del Tribunal Electoral; y consideró que el otorgamiento de la Prima Personal de Riesgo a las personas Magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé en la regulación señalada en los apartados precedentes y ha sido prevista por la Comisión de Administración y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en diversos momentos del proceso administrativo por el que se ejerce el presupuesto asignado a este Tribunal Electoral.

La Dirección General de Recursos Humanos presentó el anteproyecto de las presentes Bases, para validación del Comité del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua del Tribunal Electoral, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de junio de 2025. En dicha sesión, las personas integrantes de ese comité validaron el anteproyecto en materia de control interno y administración de riesgos mediante su acuerdo 02/2SO/CCI(16-VI-2025).

OBJETIVO

Las presentes Bases tienen como objetivo señalar los requisitos y principios necesarios para el desarrollo del otorgamiento de la Prima Personal de Riesgo a las personas Magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

MARCO JURÍDICO

- Artículos 94, 99, 100, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.
- Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Regulación Fiscal correspondiente a los Estados en los que se encuentran las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Bases aplican a las personas Magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la Secretaría Administrativa de este Tribunal, incluyendo sus áreas de apoyo y las delegaciones administrativas de Salas Regionales.

GLOSARIO

Para efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

Catálogo: Catálogo de Puestos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Comisión de Administración: Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Compensación Garantizada: Asignación que se otorga a las personas servidoras públicas de mando superior y medio de manera regular y fija, en función del nivel salarial autorizado en el tabulador del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Bases: Bases para el otorgamiento de la Prima Personal de Riesgo a las personas Magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Prima Personal de Riesgo: Prima personal de riesgo a que se refiere el artículo 6, Apartado B, fracción V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, cuyo pago no se considera remuneración o retribución para las personas Magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de que el desempeño del puesto ponga en riesgo la seguridad o la salud de dichas personas servidoras públicas.

Personas Magistradas de Sala Superior: Personas que desempeñan el puesto de Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Personas Magistradas de Sala Regional: Personas que desempeñan el puesto de Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

así como, las personas Secretarías de Estudio y Cuenta Regionales o Secretarías de Estudio y Cuenta Regionales Coordinadoras designadas bajo la figura de personas Magistradas en funciones de las Salas Regionales.

Secretaría Administrativa: Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sueldo Base: Remuneración mensual que se asigna a cada puesto.

Sueldo Básico: Sueldo base más la compensación garantizada que refleja el tabulador.

Tabulador: Tabulador General de Sueldos y Prestaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

BASES

PRIMERA Objetivo general

Las presentes Bases tienen por objeto señalar los requisitos y principios necesarios para el desarrollo para el otorgamiento de la Prima Personal de Riesgo a las personas Magistradas del TEPJF.

SEGUNDA Principios rectores

La Secretaría Administrativa, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Recursos Financieros del TEPJF, en el ámbito de sus respectivas competencias, dará cumplimiento a lo establecido en las presentes Bases en lo relativo a la aplicación, cálculo y pago de la Prima Personal de Riesgo atendiendo a los principios de austeridad republicana, excelencia, objetividad y profesionalismo.

La presente Prima Personal de Riesgo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 6, apartado B, fracción V de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y por tanto, no se considerará como remuneración o retribución en términos de las fracciones I y IV, del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA Prima personal de riesgo

La Prima Personal de Riesgo para las Personas Magistradas de la Sala Superior y las Personas Magistradas de las Salas Regionales, se calcula conforme a lo siguiente:

- a) Para las Personas Magistradas de la Sala Superior, el monto que resulte del cálculo equivalente al 30 por ciento de su percepción ordinaria bruta mensual, correspondiente al concepto de sueldo básico.
- b) Para las Personas Magistradas de las Salas Regionales, el monto que resulte del cálculo equivalente al 25 por ciento de su percepción ordinaria bruta mensual, correspondiente al concepto de sueldo básico.

Lo anterior, con la disponibilidad presupuestal existente y en términos de lo autorizado por la Comisión de Administración en el Presupuesto de Egresos de TEPJF 2025 y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2024.

Los porcentajes antes referidos se obtuvieron considerando el factor de riesgo en que tienen las Personas Magistradas, con base los siguientes criterios

- Criterio de Remuneración, corresponde al Nivel tabular (NT);
- Criterio Organizacional, corresponde al Impacto Organizacional (IO), y
- Criterio Competencial, corresponde al Ámbito de competencia (AC).

En el Criterio de remuneración, el Nivel tabular (NT) es el nivel correspondiente al puesto según el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones autorizado, el cual considera el nivel salarial con la escala de sueldos relativa a cada uno de los puestos contenidos en dicho Tabulador. Se asigna conforme al nivel tabular, en donde, el nivel 1 es el más alto y corresponde al puesto de Magistrado de la Sala Superior. Los siguientes niveles se determinan por la diferencia salarial en el Sueldo básico respecto del puesto de Magistrado de la Sala Superior. En este sentido, el puesto de Magistrado de la Sala Regional tiene el .86 respecto del nivel tabular 1.

En el Criterio Organizacional, el Impacto Organizacional (IO) refiere a los puestos con funciones sustantivas en los que recae la atribución principal del TEPJF (Impartición de Justicia Electoral). De esta forma a las Personas Magistradas de la Sala Superior les corresponde el valor de 1 y a las Personas Magistradas de las Salas Regionales, les corresponde el valor de .9, considerando lo siguiente:

- Las funciones sustantivas son aquellas que tienen un impacto directo en los objetivos institucionales, los cuales se vinculan con la obtención de los resultados

correspondientes a la Impartición de la Justicia Electoral como la razón de ser del TEPJF; así como, al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional de este órgano jurisdiccional.

- Asimismo, la Sala Superior de este órgano jurisdiccional es competente para aprobar el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia y aprobar el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Electoral.
- En este criterio se tiene en consideración que las resoluciones que se toman por las personas Magistradas en el Pleno de Sala Superior son definitivas e inatacables, por lo que dichos puestos tienen el máximo nivel de responsabilidad en esta materia.
- Además, el valor de .9 para las Personas Magistradas de las Salas Regionales, corresponde al segundo nivel de responsabilidad, si se consideran 10 percentiles conforme a los niveles jerárquicos dentro del Tribunal.

En el Criterio competencial, el Ámbito de competencia (AC) considera 1 para las Personas Magistradas de la Sala Superior y 0.5 para las Personas Magistradas de las Salas Regionales, de acuerdo con lo siguiente.

- En primer término, toma en cuenta el ámbito espacial de competencia pues en el caso de las Personas Magistradas de la Sala Superior ejercen jurisdicción en todo el país, mientras que las Personas Magistradas de las Salas Regionales su jurisdicción es regional de acuerdo con cada circunscripción.
- En segundo término, se considera que, en el ámbito de competencia material, la Sala Superior resuelve en única instancia la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos (cómputo final e impugnaciones) y, en última instancia, las impugnaciones de Senadurías y Diputaciones al Congreso de la Unión. Además, es la instancia terminal tratándose de las elecciones donde se elige a la persona titular del Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas. Igualmente es la instancia terminal en materia de procedimientos sancionadores.
- Con la reforma en materia judicial, la Sala Superior se convierte en la instancia que analiza las impugnaciones de todos los cargos de elección popular vinculados del Poder Judicial de la Federación, con excepción de las magistraturas que integran la propia Sala Superior. Y además, conoce, en última instancia, los cargos de los poderes judiciales de las entidades federativas vinculados con todo el territorio estatal.
- Finalmente, conoce sobre la constitucionalidad de las resoluciones de las Salas Regionales vinculadas con los casos que son de su competencia.

- Por su parte, las Salas Regionales tienen a su cargo la resolución, en última instancia, de los cargos de diputaciones, presidencias municipales y ayuntamientos de las 32 entidades federativas y todos los municipios en que se divide nuestro país. Además, son primera instancia respecto de las elecciones de Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión.

CUARTA Pago proporcional

El cálculo del monto para el pago de la Prima Personal de Riesgo se realiza de forma proporcional al tiempo de servicio efectivamente laborado por la persona servidora pública Magistrada durante el periodo correspondiente, considerando que la proporcionalidad tomará como base el número de días del mes a pagar.

QUINTA Periodo de pago de la Prima

El pago de la Prima Personal de Riesgo se efectúa de manera mensual, dentro de la segunda quincena de cada mes.

El primer pago de la Prima Personal de Riesgo, correspondiente al periodo de enero a junio de 2025, se realiza el 30 de junio del presente año.

SEXTA Consideraciones contributivas

El impuesto sobre la renta queda a cargo de la persona servidora pública Magistrada, en términos de las leyes aplicables.

SÉPTIMA Pensión alimenticia

La Secretaría Administrativa, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos, aplica, en su caso, los descuentos correspondientes por pensión alimenticia ordenada por un juez de lo familiar, por resoluciones de autoridad competente, y por adeudos con el Poder Judicial de la Federación, en términos de la normativa aplicable.

OCTAVA Tiempo efectivo de servicio

Las licencias con goce de sueldo y las incapacidades médicas expedidas a las personas servidoras públicas Magistradas del TEPJF por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, son consideradas como tiempo efectivo de servicios, para efectos del cálculo del periodo laboral de pago.

NOVENA Partes proporcionales

Las personas servidoras públicas Magistradas que, al momento del pago, se encuentren disfrutando una licencia sin goce de sueldo o bien hayan dejado de laborar, únicamente

reciben la parte proporcional de la Prima Personal de Riesgo correspondiente al tiempo efectivamente laborado en el periodo de pago, en apego a lo establecido en las leyes aplicables y la regulación interna.

DÉCIMA No aplicación de la Prima

No se aplica la Prima Personal de Riesgo a aquellas personas servidoras públicas Magistradas que hayan sido cesadas o destituidas en su cargo dentro del periodo de pago.

DÉCIMA PRIMERA Interpretación

La Secretaría Administrativa interpretará las presentes Bases; así como, resolverá los casos no previstos en las mismas, en términos de la regulación interna.

DÉCIMA SEGUNDA Difusión

Las presentes Bases se publican en la Normateca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2025

----- **AUTORIZAN** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 209, fracción I, 212 y 213, fracciones II, VI, IX y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 54, 55 fracción I, y 56 de los Lineamientos para la elaboración, modificación, emisión y publicación de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - Firmado electrónicamente.

LUIS SAMUEL
MONTES DE
OCA SUAREZ

Firmado digitalmente
por LUIS SAMUEL
MONTES DE OCA
SUAREZ

Luis Samuel Montes de Oca Suárez
Director General de Recursos Humanos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166 párrafo segundo, 170, fracción VI, 207 y 208, fracciones I, IV y XXXIX, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 54, 55 fracción I, y 56 de los Lineamientos para la elaboración, modificación, emisión y publicación de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - Firmado electrónicamente.

HILARIO
PEREZ LEON

Firmado digitalmente por
HILARIO PEREZ LEON

Hilario Pérez León
Secretario Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Luis Samuel Montes de Oca Suárez, Director General de Recursos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 210, fracción I y 213, fracciones II y XVI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CERTIFICA

Que el presente documento, integrado por 14 fojas útiles por anverso y reverso, y 1 foja útil por anverso, corresponde a las "BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRIMA PERSONAL DE RIESGO A LAS PERSONAS MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Ciudad de México, 17 de junio de 2025.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Director General de Recursos Humanos, Luis Samuel Montes de Oca Suárez. - Firmado electrónicamente.

JARS

JUAN ANGEL RANGEL SANCHEZ
Firmado digitalmente por
JUAN ANGEL RANGEL SANCHEZ